

RADICADO: 2021-00656-00

DIVISORIO

ART

Al Despacho de la señora juez, sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 12 de enero de 2023

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y la demandada se DENIEGA la solicitud de terminación por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del CGP, por cuanto el presente proceso corresponde a un proceso divisorio, donde no se encuentra en debate el pago de una deuda para que resulte aplicable la norma referenciada, razón por la cual se les requiere nuevamente para que aclaren cuál forma de terminación anormal del proceso peticionan al despacho, bien sea desistimiento, transacción o retiro, tal como se indicó en auto del 9 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 001 del 13 de enero de 2023